



**INFRACCIONES
TRIBUTARIAS MAS
FRECUENTES**

CPCC. Omar Jovany Panta Chero

¿Qué es la Infracción Tributaria?

•Según el artículo 164° del Código Tributario es **toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias**, siempre que se encuentre tipificada como tal en el C.T. o en otras leyes o decretos legislativos.



Podemos decir que: El incumplimiento, cumplimiento parcial, incorrecto o tardío de las obligaciones tributarias acarrea el nacimiento de una infracción tributaria.



Determinación de la Infracción Tributaria

La Infracción Tributaria será determinada de forma objetiva y sancionada administrativamente.

Base legal: Art. 165 del C.T.



Forma Objetiva: *Será verificado el hecho previsto en la ley.*



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

FORMA OBJETIVA

RTF N° 07013-1-2005 (18/11/2005)



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 del Código Tributario mencionado, la infracción se determina en forma objetiva, es decir, sin tener en cuenta la intencionalidad o las circunstancias que pudieran justificar su comisión por lo que el hecho que la recurrente alegue que se deben analizar las circunstancias que originaron la omisión, no desvirtúan la configuración de la infracción..

¿Cómo se determina la Infracción Tributaria?



Sanción Tributaria

Es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones Tributarias.



Podríamos decir que son los “castigos” que se imponen a los contribuyentes por la violación de las normas tributarias.

Tipos de Infracciones

Infracciones	Artículo
Infracciones relacionadas a la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración.	173° del CT
Infracciones relacionadas a la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago.	174° del CT
Infracciones relacionadas a la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.	175° del CT
Infracciones relacionadas a la obligación de presentar las declaraciones y comunicaciones.	176° del CT
Infracciones relacionadas a la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma.	177° del CT
Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias	178° del CT



Tipos de Sanciones

Multa

Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes

Comiso de bienes

Internamiento temporal de vehículos

Suspensión de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones

Colocación de carteles y otras que determine la ley

Facultad sancionatoria

La Administración Tributaria tiene la **facultad discrecional** de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Artº. 166 del C.T.



Mediante la Facultad discrecional, la SUNAT, deja a discreción o prudencia la determinación y aplicación de sanciones.

Por ejemplo: la SUNAT puede aplicar gradualmente las Infracciones cometidas o puede rebajar o exonerar del pago de multas.



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

Intransmisibilidad de Sanciones

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.

Artº. 167 del C.T.



Informe N° 278-2003-SUNAT/2B0000

Las sanciones por infracciones deben considerarse extinguidas en la oportunidad del deceso del causante.

Clasificación de la tablas de infracciones y sanciones según tipo de contribuyente

TABLA I : Aplicable a personas y entidades generadores de renta de tercera categoría y que tributan bajo las reglas del Régimen General al Impuesto a la Renta.

TABLA II : Aplicable a personas naturales que perciban rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta y otras personas y entidades no incluidas en las tablas I y III.

TABLA III : Aplicable a personas y entidades que se encuentran en el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).

Régimen de Gradualidad

- Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT

Facultad Discrecional de la SUNAT (La “bondad” de la SUNAT)

- R.S.N.A.O. N° 039-2016
- R.S.N.A.O. N° 040-2016

Infracciones mas comunes del 173º del Código Tributario

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
		CODIGO	R. GRAL	RER - 4TA	Nuevo RUS
173-1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	6011	1 UIT o comiso o Internamiento temporal del vehículo	50% UIT o comiso o Internamiento temporal del vehículo	40% UIT o comiso o Internamiento temporal del vehículo

CASO 1: ART 173 – Num. 1

El Sr. Luis Falla durante todo el periodo 2015 ha realizado alquileres de 2 inmuebles, como Casa habitación, que son de su propiedad. Por falta de asesoría, el Sr. Luis nunca se inscribió en los Registros de la SUNAT para tramitar su RUC.

La SUNAT, ha cruzado sus ingresos en bancos y con terceros; y ha detectado dicha actividad. Nos consulta, **¿Cual sería la multa aplicable en este caso?**

Infracciones mas comunes del 174º del Código Tributario

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.

		CODIGO	R. GRAL	RER - 4TA	Nuevo RUS
174-1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	6018	Cierre	Cierre	Cierre

CASO – ART. 174 – Num. 1

El 2 de junio de 2015, la Sra. Luisa Manayay, contribuyente ubicada en el nuevo RUS (Categoría 2), con domicilio en el Mercado Modelo Pto 4 – J. Cuglievan; es detectada por un fedatario fiscalizador de la Sunat al no emitir una boleta de venta a un cliente.

Teniendo en consideración que es la primera vez que le ocurre este incidente, nos consulta cuál sería la infracción cometida y cuál es la sanción a esta.

CASO – ART. 174 – Num. 1

ANEXO A

SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA

Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

NUM.	INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA		
					1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)
					Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)
1	Art. 174° Num. 1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	Cierre	3 días	6 días	10 días
				1UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT
			II	Cierre	3 días	6 días	10 días
				50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT
			III	Cierre	3 días	6 días	10 días
				0.6% I (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I

(1) En aquellos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

CASO – ART. 174 – Num. 1

Si es la 1ra vez que lo detectan dicha infracción.

¿se puede reconocer mediante un acta de reconocimiento?

CASO – ART. 174 – Num. 1

Antes de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1113, cuando se detectaba la falta por primera vez, el contribuyente podía aceptarla mediante un “Acta de Reconocimiento”, lo que implicaba el pegado de un cartel de “Incumplimiento de Obligaciones” en el establecimiento, sanción que no era percibida como efectiva por los infractores que mantenían su comportamiento irregular.

Bajo la nueva norma el “Acta de Reconocimiento” se seguirá presentando solo cuando se detecten infracciones por emitir y/o entregar documentos que no cumplan con los requisitos para ser considerados comprobantes o que no correspondan al régimen o tipo de operación realizada (Numeral 2 y 3 del 174º)

**Resolución de Superintendencia N° 195-2012/SUNAT
modifica el régimen de gradualidad**

Infracciones mas comunes del 175º del Código Tributario

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS					
		CODIGO	R. GRAL	RER - 4TA	N. RUS
175-5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	6035	0.3% IN	0.3% IN	0.3% I. O Cierre

CASO 2.- ART 175 – Num. 5

La empresa Comercial DyV SAC con RUC 20157869224, contribuyente acogido al Régimen General, inicia actividades el 03.01.2016, emitiendo su primera factura el 15.02.2016. Ha legalizado su Registro de ventas el día 18.03.2016.

Nos consulta si ha cometido alguna infracción Tributaria, si fuera el caso, nos pide calcular la multa actualizada (si hubiera), teniendo en cuenta que el pago de la misma se efectuará el 04.04.2016 (Fecha en que se le dió respuesta)

Anexo 2: plazos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios

Código	Libro o registro vinculado a asuntos tributarios	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
14	Registro de ventas e ingresos	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo.

MES DE MARZO DEL 2016

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		



Cuando no se tiene Ingresos Anuales

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos, o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

CALCULO DE LA MULTA

UIT Vigente:	3,950.00	
40% de la UIT	1,580.00	
Gradualidad 90%	1,422.00	
Multa Graduada	158.00	.(a)
Dias transcurridos	18	.(b)
Tasa actualizacion	0.04%	.(c)
Interes	1.14	(a)x(b)x(c.)
Multa Actualizada	159.00	

Nota:

Desde la Fecha de legalización (18.03.2016) hasta la fecha de Pago (04.04.2016) han pasado 18 dias

GUIA PARA PAGOS VARIOS



UTILICE ESTA GUIA SOLO SI ES MEDIANO O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

MARQUE LO QUE DESEA PAGAR

- TRIBUTOS (Incluye ORDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES)**
- MULTAS (Incluidas las del Nuevo Régimen Único Simplificado)**
- COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**
- FRACCIONAMIENTOS (ART 36º CODIGO TRIBUTARIO, D.LEG 848 ,PER,REFT,SEAP,RESIT)**

NUMERO DE RUC

2	0	1	5	7	8	6	9	2	2	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PERIODO TRIBUTARIO

que corresponda a la declaración

MES	AÑO				
03	2	0	1	6	

CODIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO U MULTA (ver tabla al dorso)

6035

IMPORTE A PAGAR (Sin decimales)

159.00

IMPORTANTE

1. Si realiza pago por MULTAS verifique si debe consignar adicionalmente informacion en el rubro Tributo Asociado a la Multa
2. SOLO si realiza pago por fracc.Art 36 codigo tributario, costas, gastos, indique el numero de documento

DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO

TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA

CODIGO DE TRIBUTO ASOCIADO

Consigne informacion en este rubro SOLO SI el codigo de la multa corresponde a cualquiera de los siguientes : 6041; 6441; 6051 6451; 6061; 6461; 6064; 6464; 6071; 6471; 6072; 6472; 6089 6489; 6091; 6491; 6111; 6411; ó 6113.

NUMERO DE DOCUMENTO

NUMERO DE DOCUMENTO

consigne el NUMERO DE DOCUMENTO si efectúa pagos por alguno de los siguientes códigos o conceptos:

- FRACC ART. 36 DEL C.T. (8021;5216;5315 ó 5031) consigne el número de resolucioin que aprueba el fraccionamiento
- COSTAS (5224;8061 ó 8063) consigne el Nro Expediente de cobranza coactiva
- GASTOS (codigo de tributo 5225;8062;8064 ó 8091)

VER TABLA DE CODIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO



Infracciones mas comunes del 176º del Código Tributario

INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES					
		CODIGO	R. GRAL	RER - 4TA	N. RUS
176-1	No presentar las Declaraciones Determinativas que contengan la determinación de la Deuda Tributaria, dentro de los plazos establecidos.	6041	1 UIT	50% UIT	0.6% I. O Cierre

CASO: ART. 176 Num. 1

La empresa **“Amor dudo que seas Feliz” SA** con RUC 20423178724, contribuyente acogido al Régimen General, nos ha llamado para informar que debido a fallas en su sistema de Facturación, no ha podido presentar el PDT 621 correspondiente al periodo 09/2016 cuyo vencimiento fue el día 14.10.2016. Nos solicita calcular la multa actualizada, teniendo como fecha de regularización y Pago el día de hoy 21.10.2016.

DATO ADICIONAL: Ingresos Mensuales S/ 1,900.00

CALCULO DE LA MULTA

UIT Vigente:	3,950.00	
Multa Insoluta: 1UIT	3,950.00	
Gradualidad 90%	3,555.00	
Multa Graduada	395.00	.(a)
Dias transcurridos	7	.(b)
Tasa actualización	0.04%	.(c)
Interés	1.11	(a)x(b)x(c.)
Multa Actualizada	396.00	

Nota:

Desde el dia siguiente de su vencimiento (15.10.2016) hasta la fecha de Pago (21.10.2016) han pasado 7 dias



SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR : UTILICE ESTA GUIA PARA FACILITAR SU DECLARACION Y PAGO

GUIA PARA PAGOS VARIOS



UTILICE ESTA GUIA SOLO SI ES MEDIANO O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

MARQUE LO QUE DESEA PAGAR

- TRIBUTOS (Incluye ORDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES)**
 MULTAS (Incluidas las del Nuevo Régimen Único Simplificado)
 COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
 FRACCIONAMIENTOS (ART 36º CODIGO TRIBUTARIO, D.LEG 848 ,PER,REFT,SEAP,RESIT)

NUMERO DE RUC

2 | 0 | 4 | 2 | 3 | 1 | 7 | 8 | 7 | 2 | 4

PERIODO TRIBUTARIO

que corresponda a la declaración

MES	AÑO
0 9	2 0 1 6

CODIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO U MULTA
(ver tabla al dorso)

6041

IMPORTE A PAGAR
(Sin decimales)

396.00

IMPORTANTE

1. Si realiza pago por **MULTAS** verifique si debe consignar adicionalmente información en el rubro **Tributo Asociado a la Multa**
2. **SOLO** si realiza pago por fracc.Art 36 código tributario, costas, gastos, indique el número de documento

DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO

TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA

CODIGO DE TRIBUTO ASOCIADO 3031

Consigne información en este rubro **SOLO SI** el código de la multa corresponde a cualquiera de los siguientes : 6041; 6441; 6051 6451; 6061; 6461; 6064; 6464; 6071; 6471; 6072; 6472; 6089 6489; 6091; 6491; 6111; 6411; ó 6113.

NUMERO DE DOCUMENTO

NUMERO DE DOCUMENTO

consigne el **NUMERO DE DOCUMENTO** si efectúa pagos por alguno de los siguientes códigos o conceptos:

- FRACC ART. 36 DEL C.T. (8021;5216;5315 ó 5031) consigne el número de resolución que aprueba el fraccionamiento
- **COSTAS** (5224;8061 ó 8063) consigne el Nro Expediente de cobranza coactiva
- **GASTOS** (codigo de tributo 5225;8062;8064 ó 8091)

VER TABLA DE CODIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

R.S.N.O. N° 006-2016- SUNAT/60000.

Artículo 1.- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes cuyo importe de sus ventas así como de sus compras, por cada uno de ellos, no superen la media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Infracciones mas comunes del 177º del Código Tributario

CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA					
		CODIGO	R. GRAL	RER - 4TA	Nuevo RUS
177-1	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	6075	0.6% IN	0.6% IN	0.6% IN o Cierre

NOTA (10): Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.

CASO: Art 177 – Num. 1

Con fecha 04 de Julio 2014, la empresa «LOS GALACTICOS» SA, ha recibido la Esquela de requerimiento, en donde le solicitan que exhiba la siguiente Información el día 01 de Agosto del 2014 en las oficinas de la SUNAT:

- Comprobantes de Pago: Documentos de Compras y Ventas, así como las Guías de remisión respectivas.
- Libros Contables: Diario, Mayor, Compras y Ventas.
- Estados de Cuenta Bancaria Mensuales.
- Planilla de Remuneraciones.

CASO: Art 177 – Num. 1

El día 01.08.2014, se apersonó a las oficinas de SUNAT, el representante legal de la empresa, exhibiendo toda la documentación Contable, con excepción de los libros Diario y Mayor, manifestando de que el contador no se encontraba en la ciudad.

La SUNAT, le ha otorgado 05 días para que exhiba los libros que faltan.

Nos pregunta a **¿Cuánto asciende la sanción que le corresponde?.** **Ingresos Netos: S/.1'300,000.00**

Gradualidad de la infracción del numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario

No exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite

Sanción según tablas			Forma de subsanación y gradualidad				Gradualidad de la multa que sustituye el cierre			
			Voluntaria		Inducida		Categorías del Nuevo RUS	Criterio de frecuencia		
I	II	III	Sin pago	Con pago	Sin pago	Con pago		1ª oportunidad	2ª oportunidad	3ª oportunidad o más
0.6% de los IN	0.6% de los IN	0.6% de los I	No aplicable		50%	80%				
		Cierre	Por dos (2) días, si se subsana de forma voluntaria o inducida y por cinco (5) días, si no se subsana.				1	5% UIT	8% UIT	50% UIT sin posibilidad a rebaja alguna
							2	8% UIT	11% UIT	
							3	10% UIT	13% UIT	
							4	13% UIT	16% UIT	
							5	16% UIT	19% UIT	



CALCULO DE LA MULTA

UIT Vigente;	3,800.00
Ingresos Netos (IN)	1,300,000.00
Multa Insoluta: 0.6% IN	7,800.00
Gradualidad con Pago 80%	6,240.00
Multa Graduada	1,560.00
Días transcurridos	5
Tasa de Actualizacion	0.04%
Interes	3.12
Multa Actualizada	1,563.00

Nota:

El Contribuyente cumplió con subsanar la exhibición de los Libros que faltaban y Pagó la multa respectiva dentro del plazo otorgado



Infracciones mas comunes del 177º del Código Tributario

CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

CODIGO

R. GRAL

RER - 4TA

Nuevo RUS

		CODIGO	R. GRAL	RER - 4TA	Nuevo RUS
177-7	No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	6084	50% UIT	25% UIT	0.3% l o Cierre



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

CASO: Art 177° – Num. 7

Con fecha 5 de julio de 2015, la Sunat notifica al Sr. Sáenz, contribuyente del régimen general de renta, para que el día 17 de julio de 2015 se presente ante un funcionario de la Sunat en uno de los locales de dicha entidad, a efectos de explicar posibles inconsistencias en su declaración anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2014.

El Sr. Sáenz no se encuentra en el país y por tanto no podrá asistir a la citación notificada. ¿Se ha incurrido en alguna infracción? ¿A cuánto asciende esta?

Gradualidad de la infracción del numeral 7 del artículo 177 del Código Tributario

No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello

Sanción según tablas			Gradualidad de la sanción		Gradualidad de la multa que sustituye el cierre			
			Momento de la comparecencia		Categorías del Nuevo RUS	Criterio de frecuencia		
I	II	III	Después de la 1° citación pero antes de la 2°	En la 2° citación			1ª oportunidad	2ª oportunidad
50% UIT	25% UIT	0.3% de los I	90%	50%				
		Cierre			1	5% UIT	8% UIT	50% UIT Sin posibilidad a rebaja alguna
					2	8% UIT	11% UIT	
					3	10% UIT	13% UIT	
					4	13% UIT	16% UIT	
					5	16% UIT	19% UIT	



CASO: Art 177° – Num. 7

Con fecha 2 de Agosto de 2015, el Sr. Sáenz, se apersonó a las oficinas de SUNAT llevando toda la documentación solicitada, para lo cual, se le ha calculado la Multa rebajada en un 90% .

CALCULO DE LA MULTA

UIT Vigente	3,850.00
Multa Insoluta: 50% UIT	1,925.00
Gradualidad 90%	1,732.50
Multa Graduada	192.50
Días transcurridos	17
Tasa de Actualizacion	0.04%
Interes	1.31
Multa Actualizada	194.00

Nota:

Los días transcurridos se contabilizan desde la fecha en que cometió la infracción hasta la fecha en que comparece.



CASO Muy particular del artº. 177 numeral 7

MATERIA:

Se formula consulta respecto a si procede aplicar la sanción tipificada en el numeral 7 del artículo 177" del Texto Único Ordenado del Código Tributario a las Personas jurídicas.

INFORME Nº 090-2005-SUNAT/2B0000

CASO Muy particular del artº. 177 numeral 7

CONCLUSIÓN:

La persona jurídica no es pasible de cometer la infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 177 o del TUO del Código Tributario, toda vez que la obligación de comparecer corresponde únicamente a las personas naturales, al exigirse la presencia física del sujeto citado

INFORME N° 090-2005-SUNAT/2B0000

Facultad Discrecional de No

■

Artículo Primero.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, cuyas sanciones se encuentran reguladas en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado, cometidas o detectadas dentro de una acción inductiva.

Artículo Segundo.- La presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aún cuando la Resolución de Multa no haya sido emitida o habiendo sido emitida no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos efectuados vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

RSNAO N° 040-2016-SUNAT/60000

Infracciones mas comunes del 178º del Código Tributario

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS		R. GRAL	RER - 4TA	N. RUS
178-1	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)

CASO: Art 178 – Num. 1

La empresa “Dios es Amor” SA con RUC 20157969226, contribuyente acogido al Régimen General, presenta el PDT 621 correspondiente al periodo 01/2016, dentro de plazo según el cronograma establecido por SUNAT, y en base al último dígito de su RUC, determinando los siguientes conceptos:

CASO: Art 178 – Num. 1

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IGV
Ventas	150,000.00	27,000.00
Compras	45,000.00	6,750.00
		20,250.00
Credito Periodo Anterior		3,500.00
IGV A PAGAR		16,750.00
Impuesto a la Renta (1.5%)		2,250.00



CASO: Art 178 – Num. 1

Posteriormente con fecha 16.03.2016, se dan cuenta que no incluyeron una factura de ventas, lo cual origina una rectificatoria de dicho PDT 621, con una nueva determinación:

CASO: Art 178 – Num. 1

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IGV
Ventas	165,000.00	29,700.00
Compras	45,000.00	6,750.00

22,950.00

Credito Periodo Anterior

3,500.00

IGV A PAGAR

19,450.00

Impuesto a la Renta (1.5%)

2,475.00

CASO: Art 178 – Num. 1

DECLARACION ORIGINAL

DECLARACION RECTIFICADA

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IGV	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IGV	DIFERENCIA
Ventas	150,000.00	27,000.00	Ventas	165,000.00	29,700.00	
Compras	45,000.00	6,750.00	Compras	45,000.00	6,750.00	
		20,250.00			22,950.00	2,700.00 (*)
Credito Periodo Anterior		3,500.00	Credito Periodo Anterior		3,500.00	
IGV A PAGAR		<u>16,750.00</u>	IGV A PAGAR		<u>19,450.00</u>	
Impuesto a la Renta (1.5%)		<u>2,250.00</u>	Impuesto a la Renta (1.5%)		<u>2,475.00</u>	225.00 (*)

CASO: Art 178 – Num. 1

CALCULO DE LA MULTA

	IGV	RENTA
Impuesto Original	20,250.00	2,250.00
Impuesto Rectificado	22,950.00	2,475.00
Tributo Omitido	2,700.00	225.00
50% Tributo omitido	1,350.00	113.00
Multa Minima (5%UIT)	197.50	197.50
Gradualidad 95%	1,283.00	188.00
Multa Graduada	67.00	10.00
Tasa Diaria	0.04%	0.04%
Dias transcurridos	25	25
Interés	0.67	0.10
Multa Actualizada	68.00	10.00

CALCULO



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

Facultad Discrecional de No Sancionar

15	178°	1	<p>No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p>	<p>bienes.</p> <p>CRITERIO 1:</p> <p>No se aplicará la sanción tratándose del Impuesto General a las Ventas, cuando:</p> <p>a) La disminución del débito fiscal o el aumento indebido del crédito fiscal, según sea el caso en un determinado periodo, no origine un perjuicio económico¹, y que el deudor tributario no haya compensado o solicitado la devolución del saldo a favor, de corresponder; y</p> <p>b) El deudor tributario haya presentado la declaración rectificatoria correspondiente al período en que tuvo lugar la declaración del débito o crédito fiscal inexistente, y, a su vez, no haya aplicado o arrastrado el saldo a favor indebido en la declaración original del período siguiente o subsiguientes.</p> <p>A tal efecto, dicha declaración rectificatoria deberá presentarse antes de la notificación de cualquier requerimiento que dé inicio a un proceso de fiscalización o verificación respecto del tributo vinculado a la infracción.</p>
----	------	---	---	---

Facultad Discrecional de No Sancionar

CRITERIO 3:

No se aplicará la sanción por las infracciones cometidas, en aquellos casos en que el tributo omitido es menor al 5% de la UIT.

GRACIAS

Omar_chero1@hotmail.com

<http://cyp-contadores.blogspot.pe/>



Omar Jovany Panta Chero

Fans Page: C&P Contadores Asesores y Auditores



CPCC Omar Jovany Panta Chero
